

NATIONS UNIES
HAUT COMMISSARIAT DES NATIONS UNIES
AUX DROITS DE L'HOMME

PROCEDURES SPECIALES DU
CONSEIL DES DROITS DE L'HOMME

UNITED NATIONS
OFFICE OF THE UNITED NATIONS
HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS

SPECIAL PROCEDURES OF THE
HUMAN RIGHTS COUNCIL

Mandatos de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes; del Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; y del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

REFERENCE: AL G/SO 214 (107-9) G/SO 214 (106-10) G/SO 214 (33-27) Assembly & Association (2010-1)
MEX 7/2013

13 de agosto de 2013

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; de Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes; de Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; y de Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de conformidad con las resoluciones 16/5, 17/12, 15/21, y 17/5 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia información que hemos recibido en relación con las presuntas amenazas de muerte y actos de intimidación en contra de los activistas **Rubén Figueroa** y **Fray Tomás Gonzales**, defensores de derechos migrantes en la zona de Tenosique en el estado de Tabasco, México, y sobre la existencia de bandas criminales que secuestran a migrantes en situación irregular en la zona los cuales no reciben suficiente protección por parte de las autoridades.

Según las informaciones recibidas:

El 14 de Mayo, un grupo de por lo menos 5 migrantes, entre ellos mujeres, hombres y niños, fueron secuestrados por una banda criminal cerca de Tenosique en Tabasco. Estos habrían estado viajando junto con otros migrantes en un tren de carga, cuando la banda de criminales habría parado el tren y los habría atacado y secuestrado. El grupo de migrantes habría sido liberado después de que sus familiares pagaran supuestamente un rescate.

Se informa que el 8 de Junio del presente año, el defensor de los derechos de las personas migrantes y trabajador del Refugio "la 72", Rubén Figueroa, fue amenazado por un desconocido. Este desconocido se habría acercado al Hogar Refugio para migrantes llamado "la 72" y habría advertido a Figueroa que dejara de interferir con el crimen organizado, o caso contrario, su cuerpo correría el

riesgo de ser encontrado “embalsamado”. El desconocido fue apresado por las autoridades junto con otros tres sospechosos, quienes se presume forman parte de bandas delictivas que actúan extorsionando a migrantes en situación irregular. Los detenidos habrían sido liberados por la Fiscalía General a pesar de existir evidencia de que por lo menos uno de ellos estaría implicado en secuestros y extorsiones a migrantes.

Denuncias de este tipo de casos que implican a bandas delictivas como violadores de los derechos de los migrantes y defensores que trabajan por los derechos de éstos, habrían sido ya presentadas ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco. Sin embargo, se informa que las autoridades no habrían tomado las acciones necesarias para proteger a los migrantes y a los que trabajan por los derechos de los mismos. Asimismo, se alega que estas bandas operan conjuntamente con oficiales corruptos de la zona y que a su vez tienen atemorizadas a las autoridades, quienes se presume no actúan por miedo a represalias. Se alega que la impunidad de los abusos cometidos contra migrantes hubiera permitido a su vez el incremento de este tipo de casos.

Se informa que el 19 de abril de este año, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos habría otorgado medidas cautelares a favor de Fray Tomás González, Rubén Figueroa, el personal y las personas migrantes alojados en el Refugio para Personas Migrantes “la 72” en la ciudad de Tenosique - Tabasco puesto que se considera un riesgo inminente ya que no cuentan con la protección adecuada ni necesaria para su situación. La Comisión Interamericana habría solicitado al Estado mexicano implementar las acciones necesarias a fin de garantizar la vida e integridad de estos defensores así como de las personas migrantes que se alberguen en el refugio. Se habría indicado asimismo al Estado de concertar las medidas cautelares e informar a la Comisión acerca del cumplimiento de las mismas.

Se expresa grave preocupación por la integridad física y psicológica de Fray Tomás González, Rubén Figueroa, el personal y las personas migrantes alojados en el Refugio para Personas Migrantes “la 72” en la ciudad de Tenosique por las alegaciones de las amenazas de muerte, los actos intimidatorios y los secuestros a migrantes en situación irregular. Las alegaciones, de ser confirmadas, se enmarcarían en un contexto de constante violencia e inseguridad para los migrantes en situación irregular y para los defensores de los derechos de los migrantes en México.

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los asuntos expuestos con anterioridad.

Deseamos hacer referencia al artículo 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP): “Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses”.

También quisiéramos hacer referencia al consenso que llevó a la adopción de la resolución 21/16 del Consejo de Derechos Humanos, cuyo texto “Recuerda a los Estados su obligación de respetar y proteger plenamente los derechos de todas las personas a la libertad de reunión pacífica y de asociación por cualquier vía, electrónica o no, también en el contexto de unas elecciones, incluidos los de las personas que abracen convicciones o creencias minoritarias o disidentes, los defensores de los derechos humanos, las personas afiliadas a sindicatos y otras personas, incluidos los migrantes, que traten de ejercer o promover esos derechos, y a que adopten todas las medidas necesarias para asegurar que cualquier restricción al libre ejercicio del derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación sea conforme con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos”.

Deseamos también llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el PIDCP, el cual México accedió el 23 de marzo de 1981. Los artículos 3 y 6 de estos instrumentos respectivamente garantizan a todo individuo los derechos a la vida a la seguridad de su persona, y disponen que estos derechos sean protegidos por la ley y que nadie sea arbitrariamente privado de su vida. Es importante subrayar que el PIDCP reconoce entre otros los derechos a la vida y a la seguridad personales de todos los que se hallan bajo la jurisdicción de los Estados tal como señala el Comité de Derechos Humanos, en el párrafo tercero de su observación general No. 31 sobre ‘La índole de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el Pacto’, en el que recuerda, entre otros, que “[a] los Estados partes se les impone una obligación general de respetar los derechos del Pacto y de asegurar su aplicación a todos los individuos en su territorio y sometidos a su jurisdicción.” En este sentido, quisiéramos recordar igualmente al Gobierno de su Excelencia sobre los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias (resolución 1989/65 del Consejo Económico y Social del 24 de mayo de 1989). Los Gobiernos tienen la obligación de garantizar una protección eficaz, judicial o de otro tipo, a los particulares y grupos que estén en peligro de ejecución extrajudicial, arbitraria o sumaria de acuerdo con el principio 4 del instrumento anteriormente mencionado.

Asimismo, deseamos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos y en particular los artículos 1 y 2. Éstos establecen, respectivamente, que toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que es la responsabilidad primordial y el deber de todos los Estados de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica todos esos derechos y libertades.

Además, quisiéramos referirnos a los artículos siguientes:

- el artículo 5, apartados b) y c), establece que a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, en el plano nacional e internacional a formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, y a afiliarse a ellos o a participar en ellos, y a comunicarse con las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales.
- el artículo 12, párrafos 2 y 3, estipula que el Estado garantizará la protección, por las autoridades competentes, de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Además, la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, que México ha ratificado en 1999, establece en su artículo 9 que el derecho a la vida de los trabajadores migratorios y sus familiares estará protegido por ley. El artículo 7 de la Convención prevé que los Estados Partes se comprometerán, de conformidad con los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, a respetar y asegurar a todos los trabajadores migratorios y sus familiares que se hallen dentro de su territorio o sometidos a su jurisdicción los derechos previstos en la presente Convención.

Quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de la persona mencionada e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Teniendo en cuenta la urgencia del caso, agradeceríamos recibir del Gobierno de su Excelencia una respuesta sobre las acciones emprendidas para proteger los derechos de la persona anteriormente mencionada.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar los hechos llevados a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes, siempre y cuando sean aplicables al caso en cuestión:

1. ¿Son exactos los hechos a los que se refieren las alegaciones presentadas?

2. Sírvase proporcionar información detallada, así como los resultados si están disponibles, de cualquier investigación, judicial u otro tipo de pesquisa que se haya llevado a cabo respecto de este caso.

3. En el caso de que los hechos a los que se refieren las alegaciones sean correctos, por favor, proporcione información detallada sobre cualquier medida cautelar o de protección adoptada para garantizar la seguridad e integridad física y psicológica de la víctima.

4. Sírvanse informar sobre las medidas tomadas para frenar las agresiones contra las personas migrantes, así como para cambiar la clima de violencia y las actitudes negativas en contra de los migrantes.

5. Por favor indiquen las medidas adoptadas para garantizar que los y las defensoras de derechos humanos, en especial los y las que trabajan por los derechos de las personas migrantes, puedan llevar a cabo su labor sin miedo a sufrir actos de intimidación, acoso o represalias de ningún tipo.

Agradeceríamos recibir una respuesta del Gobierno de Su Excelencia a estas preguntas antes de 60 días. Garantizamos que la respuesta del Gobierno de Su Excelencia a cada una de estas preguntas será incluida en el informe que presentaremos al Consejo de Derechos Humanos para que le examine.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Margaret Sekaggya
Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos

François Crépeau
Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes

Maina Kiai
Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas

Christof Heyns
Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

